

sin acudir a campañas calcinadoras de la propiedad privada, que a todos interesa conservar y a todos debe servir.

Sobre las sociedades intermedias de la Organización Mundial, pone de manifiesto el pensamiento de Mella cuando expresaba su temor de que los organismos internacionales que se crearon después de la Guerra Europea no dieran entrada en los mismos a valores morales y científicos, ajenos al egoísmo político, realizando una acertada crítica de los hoy existentes.

Por último, añora el que las fervientes multitudes y grupos selectos, que no le faltaron a Mella, hoy se hallen disgregados, y que el reconocimiento tardío de su calidad de estadista ideal pueda servir para la íntegra consecución de los ideales patrios.

JESÚS CARNICERO Y ESPINO  
Magistrado

**ASCARELLI, Tulio: "Iniciación al estudio del Derecho mercantil" (Introducción y traducción de Evelio Verdura y Tuells). Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia. Ed. Bosch, Barcelona, 1964. Un volumen de 389 págs.**

I. Con este título se publica la traducción de la tercera edición del "Corso di diritto commerciale. Introduzione e teoria dell'impresa" (Milano, 1962), del malogrado maestro italiano Tullio Ascarelli. Publicada con posterioridad a su muerte, constituye una amplia reelaboración de la edición anterior ("Lezioni di diritto commerciale. Introduzione", Milano, 1955). Los lectores de habla española encuentran así facilitado el estudio de una de las obras de Derecho mercantil más interesantes y representativas de los últimos años. Es como una síntesis de las aportaciones fundamentales del profesor Ascarelli en la esfera del Derecho mercantil, tanto en lo que se refiere a las cuestiones básicas de nuestra disciplina, como al estudio concreto del empresario, la empresa y el establecimiento. De este modo aparece ofrecido, ahora ya en forma definitiva, aquel pensamiento penetrante, sugestivo, y en no pocos aspectos original, como el resultado de una obra, tal vez inacabada, pero de excepcional valor por el esfuerzo que representa y la influencia que ha ejercido, incluso en la doctrina que ha manifestado una mayor resistencia a sus concepciones.

Los cinco primeros capítulos recogen en forma magistral la concepción historicista del Derecho mercantil, a la que tan constante y devota atención dedicó el gran maestro italiano. En ellos se encuentra, en efecto, un desarrollo adecuado de su concepción del Derecho mercantil como categoría histórica, que se insinúa ya en la publicación de sus famosos "Appunti di diritto commerciale" en 1931, y le lleva posteriormente a una constante penetración en la estructura de nuestra disciplina, siguiendo la misma evolución de la Economía y el Derecho. En

algo más de cien páginas de esta "Iniciación al estudio del "Derecho mercantil" se recoge ahora el resultado de esa labor, exponiendo con gran brillantez las líneas fundamentales de evolución del Derecho mercantil desde sus orígenes medievales hasta nuestros días. En atención a las tres fases principales de la misma—período comunal, período mercantilista y período liberal o capitalista—, se examinan los presupuestos económicos y sociales que determinan la especial caracterización del Derecho mercantil en cada etapa histórica. Se estudia así, en relación con el primer período, la razón del desarrollo medieval del Derecho mercantil en función de una civilización burguesa y ciudadana que se abre paso en contraposición con la civilización feudal, y el sentido que tiene en ese momento su configuración como un Derecho profesional y corporativo, Derecho de producción y aplicación autónomas, de formación eminentemente consuetudinaria y de gran uniformidad internacional. Continuando en la misma línea, se examinan después los cambios que se operan en el período mercantilista, destacando, por un lado, los efectos que la formación del Estado moderno y la nacionalidad del Derecho producen en aquella caracterización del ordenamiento mercantil—fenómeno que se hace especialmente visible en las célebres Ordenanzas de Luis XIV—, y de otro lado, en el plano más concreto de las instituciones, el interés que ofrecen las Compañías coloniales, la difusión del endoso en la letra, el desarrollo de un mercado de capitales y de dinero a través de las Bolsas y los Bancos, las manifestaciones de una formulación progresiva de la propiedad industrial y la expansión del seguro. El tercer y último período se abre con la codificación napoleónica, y en él se pone de relieve la particular importancia que revisten, la progresiva objetivación del sistema jurídico-mercantil, y la no menos progresiva ampliación de su campo de aplicación, todo ello como consecuencia también de la evolución de la estructura económica y social, en la que juega un papel fundamental el triunfo de la libertad de iniciativa y el relieve que alcanza la producción industrial en masa.

Todo este estudio, en el que se incluye una consideración especial de la codificación mercantil italiana, ha permitido ir mostrando el sentido de la especialidad del Derecho mercantil en las distintas etapas de su evolución y conduce finalmente a la unificación del Derecho de obligaciones. El último de los capítulos de esta primera parte está dedicado, en efecto, a la exposición de su pensamiento sobre la unificación del Derecho de obligaciones, fenómeno que se produce como consecuencia de la superación de la especialidad del Derecho mercantil, al generalizarse sus principios e instituciones ("el Derecho mercantil celebra su triunfo y revela la fuerza de sus principios", como dice ahora volviendo sobre una feliz idea que ha sido unida siempre a sus reflexiones sobre la función que cumple la dicotomía del Derecho privado), es decir, como consecuencia de la "comercialización del Derecho privado", y que se explica por la misma generalización de las estructuras económicas o, en otros términos, por "la superación de la contraposición tradicional entre comercio e industria, por un lado, y agricultura por otro", y la influencia ejercida en

ese proceso de generalización por el desarrollo del capitalismo y la revolución industrial.

Los que hayan seguido asiduamente los trabajos de Ascarelli advertirán a través de este pobre guión una línea de pensamiento ensayada ya en sus primeras obras, y sucesivamente reelaborada. Por ello parece oportuno señalar que en esta su última formulación, se presenta considerablemente enriquecida, constituyendo uno de los más estimables esfuerzos realizados hasta el momento en orden a una concepción histórica del Derecho mercantil. Cualquiera que sea la posición que se adopte frente a esta concepción, y cualquiera que sea la opinión que merezcan sus puntos de vista sobre tantas cuestiones como ofrece la evolución de esta rama tradicional del Derecho privado y que él tan sugestivamente ha desarrollado, no se podrá negar, a nuestro juicio, el singular valor de esa aportación, su fina y bella inspiración, y la influencia beneficiosa que ha ejercido y seguirá ejerciendo para un nuevo planteamiento de las cuestiones básicas de nuestra disciplina desde una perspectiva positiva y doctrinal más amplia.

II. La segunda parte de la obra está dedicada al desarrollo de una parte fundamental de su sistema de exposición del Derecho mercantil: el estudio del empresario, la empresa y la hacienda. La figura del empresario se concibe como una figura general, aplicable a toda actividad empresarial (relevante, por tanto, en toda la disciplina de la concurrencia y en la misma disciplina pública de la economía) y que lejos de servir de fundamento a una nueva autonomía del Derecho mercantil viene a corresponder en un plano subjetivo a lo que representa la unificación del Derecho de obligaciones en el aspecto objetivo. La noción básica de toda esta concepción se encuentra en la idea de la empresa como actividad, tal como se desprende del artículo 2.082 del Código civil italiano. Los capítulos VI al VIII constituyen en este sentido una acertada exposición de su doctrina. En ellos se hace referencia a la relación empresario-actividad y se recoge un estudio particularmente interesante acerca de la significación jurídica de la "actividad" (un concepto que puede servir de ejemplo de aquella su preocupación por la elaboración de nuevas categorías jurídicas en consonancia con los fenómenos propios de la producción industrial en masa), contemplando después cuidadosamente los caracteres objetivos de la actividad del empresario (económica, organizada y dirigida a la producción o intercambio de bienes o servicios) y los distintos problemas que plantea la nota de "profesionalidad".

La determinación del concepto de "actividad" en que consiste la empresa es seguida por el estudio del empresario en sus distintas manifestaciones. En el capítulo IX recoge el autor las cuestiones relativas al pequeño empresario, tal como aparece concebido en el ordenamiento italiano, y llama la atención, por otro lado, sobre la distinta acepción que, a su juicio, ha de darse a la noción de empresario, tanto en el Derecho de la navegación (en el que ha de referirse a la explotación de la nave y no al ejercicio de una actividad económica), como en el Derecho laboral (en el que ha de concebirse en función de la disciplina de la

relación de trabajo subordinado, con independencia de los demás requisitos del art. 2.082). Pero sobre todo conviene señalar la específica atención que merece el estudio del empresario mercantil pues ello supone que, aun manteniendo aquella noción general en la que se deben integrar tanto el empresario mercantil como el empresario agrícola, Ascarelli no deja de reconocer que "a la unificación del Derecho civil y mercantil se corresponde aún una especial disciplina subjetiva (esto es, concerniente al sujeto y no individualmente a los actos realizados por este o la actividad desarrollada) del empresario mercantil". Partiendo de esta consideración se examinan detenidamente las cuestiones de caracterización de la figura del empresario mercantil (capítulo X) y el estatuto particular de estos empresarios, estudiando la especialidad de las normas relativas a la publicidad, teneduría de libros de contabilidad, capacidad e incompatibilidades para ser empresario individual, auxiliares dotados de poder, y régimen específico de la insolvencia (capítulo XI). Al lado del empresario y de las empresas como actividad, la "hacienda" es concebida como el instrumento al servicio de esa actividad, es decir —siguiendo los términos del artículo 2.555 del Código civil—, como conjunto de bienes organizados por el empresario para el ejercicio de la empresa. Se contemplan así, por un lado, las cuestiones que afectan a la noción general de la hacienda como conjunto de bienes (capítulo XII), y por otro, los problemas concretos que plantea la materia relativa a los negocios sobre la hacienda, tanto en lo que se refiere a su configuración como objeto de negocios jurídicos, como a las cuestiones propias de la transmisión ("aviamento" y clientela, sucesión en los contratos, cesión de créditos y responsabilidad del adquirente respecto de las deudas derivadas de la explotación de la hacienda cedida, prohibición de concurrencia, y una referencia específica a los supuestos de transmisión de la hacienda en usufructo o arrendamiento) (capítulo XIII).

Concebida la empresa como actividad y la hacienda como conjunto de bienes, y desarrollada la materia relativa a las mismas, la exposición general se cierra muy oportunamente con tres capítulos en los que se vuelve sobre la noción de empresario y empresa y se contempla la significación de esta última en el sistema de los contratos. En el primero de ellos se trata de contrastar la idea de empresa como actividad con otras orientaciones sobre la misma, y con este propósito se estudian y someten a crítica las concepciones organicista, institucional y funcional de la empresa, dentro de una línea que en algún sentido puede parecer excesivamente formal o conservadora, pero que se muestra como fruto de una bien lograda consideración positiva y técnica de las distintas orientaciones sobre la empresa. En los otros dos capítulos se considera, por un lado, la cuestión acerca de la posible clasificación típica de los contratos en atención a la calidad de empresario de una de las partes, para concluir rechazando la utilización de este criterio de la empresa en la identificación del tipo de contrato; por otro, se recoge un estudio de gran interés sobre normas e instituciones del Derecho de obligaciones que, aun no estando caracterizadas por la presencia de un empresario, "encuentran su ra-

zón de ser en los caracteres que viene asumiendo la economía como consecuencia de la producción en masa y el desarrollo del mercado" (contratos de adhesión, contratos normativos, contratos-tipo, títulos de crédito, títulos de mercancías, títulos de inversión, Bolsas y mercados, etc.).

La obra se cierra con un capítulo de "conclusión", en el que, al lado de lo que tiene de síntesis de la obra, merece destacarse la exposición sobre lo que debe constituir actualmente el "programa" o contenido de un curso de Derecho mercantil, teniendo en cuenta las enseñanzas y resultados que ofrece el estudio de la evolución de esta disciplina. La empresa como actividad económica autónoma, se presenta aquí también como la noción fundamental, el "hilo conductor" de la totalidad de la materia. Ese hilo conductor sirve, en efecto para explicar la principal atención que ha de merecer en un "curso" de Derecho mercantil "la disciplina de los empresarios entre los que adquieren particular importancia los mercantiles", y por qué la exposición ha de pasar después al estudio de la teoría de la concurrencia "en cuyo cuadro se pueden situar los bienes inmateriales", continuar con la teoría de las sociedades (sociedades simples y sociedades mercantiles) y concluir con la materia relativa a los procedimientos concursales característicos de los empresarios mercantiles. El "curso", tal como aparece proyectado por Ascarelli en estas páginas de "conclusión", ha quedado interrumpido en un volumen, que incluye las materias referentes a la introducción y a la doctrina del empresario, la empresa y la hacienda, aunque nos quede en gran medida desarrollado a través de otras publicaciones, entre las que, recordamos ahora, por su especial significación en lo que sería ese "curso", la "Teoría della concorrenza e dei beni immateriali. Istituzioni di diritto industriale" (3.<sup>a</sup> edi., Milano 1960), cuya versión española se anuncia también en la introducción de esta "Iniciación al estudio del Derecho mercantil". En todo caso, la obra que ahora comentamos alcanza un relieve especial por la significación fundamental de su orientación y su contenido. Toda ella es una obra inspirada en esa "preocupación dinámica" que debe sustituir a la estática del Derecho tradicional, obra que se nos presenta con un pulso a la vez ponderado y renovador, obra en definitiva de equilibrio, sólida y muy atenta al mismo tiempo a la necesidad de elaborar las "categorías jurídicas aptas para dominar los fenómenos de la producción en masa y de las estructuras económicas que a ellos se refieren". Es sorprendente comprobar en qué medida todo ese pensamiento, tan acertadamente recogido en esta "Iniciación" en su parte fundamental, está ya en la ciencia jurídica como algo definitivamente incorporado a las creaciones de nuestra época. El "Curso" es así—como ha dicho Ferri—una obra "única e insustituible"; creo que, por ello mismo, una obra ya clásica, y en cierto modo, el testamento científica de uno de los más grandes juristas de nuestro tiempo.

III. No es posible concluir esta nota sin referirnos a la traducción e introducción del Prof. Verdera. Merced al cuidadoso trabajo realizado se han logrado conservar todas las virtudes de la obra en su versión original. Las dificultades que presenta la traducción de una obra técnica,

se han superado felizmente para ofrecernos una exposición que conserva íntegramente el rigor, la claridad y la riqueza de matices que hacen particularmente interesante su lectura. Al lado de ello, hemos de destacar el meritorio ensayo de introducción acerca de la personalidad y la obra del Prof. Ascarelli. Constituye una exposición ponderada y crítica realizada con amor y con verdad sobre la fecunda labor científica del insigne jurista. Al lado de una espléndida semblanza de su personalidad y una oportuna valoración de la influencia ejercida en su formación por sus maestros Vivante, P. Bonfante y V. Scialoja, se hace un cuidadoso examen general de su obra, destacando su preocupación metodológica, su profundo interés por el Derecho comparado, el mérito que concurre en sus estudios sobre el derecho de sociedades, el negocio indirecto y el contrato plurilateral, su polémica revisión del concepto de persona jurídica, y sus aportaciones en el campo del Derecho monetario y del Derecho industrial. Quien desee penetrar en el estudio de la personalidad y la obra de Ascarelli encontrará aquí una "introducción" elaborada cuidadosamente en la que se examina y sitúa con gran acierto la obra realizada por el inolvidable maestro. Con todo ello se enriquecen también estos "Studia Alborno-tiana" publicados por el Real Colegio de España en Bolonia y que constituye una muestra más de la brillante labor que viene realizando el Profesor Verdera, al frente de aquella prestigiosa institución.

AURELIO MENÉNDEZ

**BONET CORREA, J.:** "La legislación turística comparada y su evolución actual". Madrid, 1965, pub. Instituto de Estudios Turísticos. "Cuadernos Monográficos", núm. 2, 216 págs.

El presente estudio—Premio del Instituto de Estudios Turísticos—constituye el primer tratado completo que se publica sobre la materia. Con decir sólo esto bastaría para poner de relieve el extraordinario mérito del autor y la importancia de su obra, de no ser porque en ésta los méritos y alcances logrados son mucho más importantes y numerosos.

El autor ha realizado un estudio realmente exhaustivo de fuentes y doctrinas como solamente un profundo conocedor de la materia y un depurado investigador podía haber realizado.

El aspecto más sobresaliente, a nuestro modo de ver, de los muchos que presenta esta nueva publicación de Bonet Correa, estriba en haber tratado una tan vasta y, hasta ahora, dispersa materia como la que constituye el complejo fenómeno turístico desde un punto de vista estrictamente jurídico. Trata el autor, asimismo, los problemas político-sociales y económicos del turismo, pero es precisamente en el planteamiento y solución de las consecuencias jurídicas que el mismo plantea donde radica la novedad y principal importancia de la obra y donde el autor pone de relieve sus finas dotes de agudo jurista. Al enfrentarse a la tradicional dualidad normativa que incide sobre el fenómeno turístico: